



REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

Cabrero, 19 de mayo de 2020.-

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1079

VISTOS:

- DFL N° 1-3063, del Ministerio del Interior
- DFL. N° 403 de abril de 1987, que ordena los traspasos
- Decreto Alcaldicio N° 171, mayo 1987, que crea el Departamento de Salud Comunal.
- La facultad de suscribir Convenio con Entidades Públicas, en beneficio de la Comunidad.
- Resolución Exenta N° 2500 de 07.05.2020 aprueba convenio modificatorio Programa Resolutividad.
- Las facultades que me confiere la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695/88 y sus modificaciones:

DECRETO:

- APRUÉBASE; convenio modificatorio suscrito entre la Municipalidad de Cabrero, Departamento de Salud y Servicio Salud Bio Bio con fecha 18 de marzo de 2020 sobre convenio Programa Resolutividad.
- Dejase constancia que Resolución Exenta N° 2500 de 07.05.2020 referida forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE"
POR ORDEN DEL SR. ALCALDE



[Handwritten signature]
ERIKA PINTO ALARCON
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

JSP./EPA./AGS./rcht



[Handwritten signature]
JUAN SANHUEZA PIRCE
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Programas Depto. de Salud
- Of. Partes
- Archivo



RSC/CGA/rda

REF.: APRUEBA CONVENIO MODIFICATORIO PROGRAMA RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002500,

LOS ÁNGELES,

07 MAY 2020

VISTOS: estos antecedentes, el Convenio Modificadorio Programa RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD de fecha 18 de marzo de 2020, entre Servicio de Salud Biobío y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO; la Resolución Exenta N°1330 del 28 de febrero de 2019 del Servicio de Salud Biobío, que Aprueba Convenio del Programa Resolutividad con I. Municipalidad de Cabrero; la Resolución Exenta N° 70 del 19 de febrero 2020 del Ministerio de Salud que Distribuye Recursos al Programa Resolutividad en Atención Primaria, año 2020; la Resolución Exenta N°36 de fecha 17 de enero de 2020 del Ministerio de Salud, que aprueba Programa Resolutividad en Atención Primaria; el memorándum N°28 del 10 de marzo de 2020 del Jefe (S) del Depto. de Redes de este Servicio; la Ley N°21.192 que aprueba el Presupuesto del Sector Público año 2020; lo dispuesto en la Resolución N°7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29 del 16 de junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Afecto N°29 del 28 de mayo de 2019, del Ministerio de Salud que me designa en el cargo de director del Servicio de Salud Biobío,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el Convenio Modificadorio del Programa Resolutividad en Atención Primaria de Salud de fecha 18 de marzo de 2020, celebrado entre el Servicio de Salud Biobío y la I. Municipalidad de Cabrero, y cuyo texto se transcribe:

CONVENIO MODIFICATORIO CON I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO PROGRAMA RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.

En Los Ángeles, a 18 de Marzo de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.607.300-1, representado por su director don **RODRIGO SIERRA CONTRERAS**, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad N° 12.149.112-5, ambos domiciliados en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 Interior, Edificio 7, 4° Piso, Los Ángeles, en adelante el «Servicio», y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO**, corporación autónoma de derecho público, RUT N°69.151.000-K, con domicilio en Calle Las Delicias N°355 - Cabrero, representada por su Alcalde don Mario Alejandro Gierke Quevedo, cédula de identidad N° 14.030.960-5, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o "el Municipio", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, con fecha 20 de febrero del 2019 el Servicio de Salud Biobío y la Ilustre Municipalidad de Cabrero suscribieron el Convenio Resolutividad, aprobado por Resolución Exenta N° 1330 del 28 de febrero 2019.

SEGUNDO: Que mediante memorándum N° 28 del Jefe del Departamento (S) Departamento Redes y Especialidades del Servicio de Salud Biobío de fecha 10 de marzo de 2020, dirigido al Jefe (S) Departamento Jurídico del Servicio de Salud Biobío, se solicita la modificación del citado Convenio Complementario, en razón de modificaciones realizadas por el Minsal al Programa.

TERCERO: En virtud de lo anterior, las partes vienen en modificar desde la cláusula **SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA y DÉCIMO TERCERA**, quedando este en el siguiente tenor:

"CLÁUSULA SEGUNDA. RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL PROGRAMA Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. Con la finalidad de complementar y mejorar el acceso y oportunidad de la atención de la población, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el programa "**RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA**", que se constituye en un nodo que integra dos sub-redes, dando cuenta así del Modelo de Gestión de Redes Sanitarias y de

Salud, pues incorpora la perspectiva comunitaria, y que se integra al Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario como un dispositivo, que por un lado permite aumentar la resolutivez en el primer nivel de atención, y por otro lado permite una atención más pertinente y de mejor calidad.

El propósito de este Programa, consiste en **“Mejorar la capacidad resolutivez de la APS, potenciando la accesibilidad, oportunidad, pertinencia diagnóstica en la derivación y calidad técnica, en atenciones médicas de especialidad, considerando los aspectos promocionales, preventivos, asistenciales, curativos y de control epidemiológico con un enfoque de salud familiar e integral.”**

“Otorgar prestaciones de especialidad ambulatoria con calidad, favoreciendo el acceso oportuno a especialidades médicas de gran demanda en la APS que presentan listas y tiempos de espera significativos y que, por otra parte pueden ser resueltas en este nivel de atención, obteniendo impacto sanitario y satisfacción usuaria.”

El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud a través de Resolución Exenta N° 36 de fecha 17 de Enero de 2020, que se anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

El Ministerio de Salud, de acuerdo a Resolución Exenta N° 70 del 19.02.2020, distribuye recursos al Programa Resolutivez en Atención Primaria, para el año 2020.

“CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVO DEL CONVENIO Y PROGRAMA. El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar el logro de los siguientes objetivos específicos:

Componente 1: Resolución Especialidades Ambulatorias

- UAPO
- Otorrinolaringología
- Gastroenterología

Componente 2: Procedimientos Cutáneos Quirúrgicos de Baja Complejidad

Componente 3: Atención de mujeres en etapa de Climaterio

- Consulta Médica
- Ecotomografía transvaginal o transrectal”

“CLÁUSULA CUARTA. RECURSOS. Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, la suma anual y única de **189.236.623.-** (Ciento ochenta y nueve millones doscientos treinta y seis mil seiscientos veintitrés pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del “Programa Resolutivez en Atención Primaria” que se entiende forma parte integrante del Programa.

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas (70% - 30%), la 1ª cuota contra total tramitación del último acto administrativo, y una vez recibidos los recursos desde el Minsal, y la 2ª cuota contra el grado de cumplimiento del Programa.

Habiéndose cumplido las metas establecidas en el convenio y existiendo recursos disponibles producto de una eficiente gestión, estos podrán utilizarse en las estrategias y/o componentes definidos en el programa, según las necesidades de la comuna.”

“CLÁUSULA QUINTA

Nombre Componente	Estrategia	Nº Canastas o Meta	Valor Canasta	Monto
Componente 1: Resolución Especialidades Ambulatorias	Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (Actividad Oftalmólogo)	1390		140.600.933
	Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (Actividad Tecnólogo Médico: Consultas Vicio)	3300		
	Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (Actividad Tecnólogo Médico: Atenciones y Procedimientos)	4600		

	Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (Actividad Tecnólogo Médico: Fondo de Ojo)	3008		
	Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (Nº Lentes)	3667		
	Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (Nº Fármacos Glaucoma Anual)	4520		
	Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (Nº Lubricantes Anual)	3336		
	Otorrinolaringología	150	134.355	20.153.250
	Gastroenterología	150	102.382	15.357.300
Componente 2: Procedimientos Cutáneos Quirúrgicos de Baja Complejidad	Procedimientos Cutáneos Quirúrgicos de Baja Complejidad	400	25.740	10.296.000
Componente 3: Atención de mujeres en etapa de Climaterio	Canasta Integral Ginecológica (Consulta Médica)	106	14.770	1.565.620
	Canasta Integral Ginecológica (Ecotomografía transvaginal o transrectal)	106	11.920	1.263.520
Componente 1: Resolución Especialidades Ambulatorias				176.111.483
Componente 2: Procedimientos Cutáneos Quirúrgicos de Baja Complejidad				10.296.000
Componente 3: Atención de mujeres en etapa de Climaterio				2.829.140
Total Programa de Resolutividad en Atención Primaria				189.236.623

En el caso de que la Municipalidad lograra todas las metas con una ejecución menor de recursos, podrá con los mismos fines, utilizar dichos excedentes para la realización de más de las mismas prestaciones e incluso de los otros subcomponentes, siempre que se haya cumplido el 100% de las prestaciones comprometidas en el presente convenio.”

“CLÁUSULA SEXTA. EVALUACIÓN. Se efectuará una evaluación anual al 31 de diciembre del año en curso a través de un informe que deberá ser remitido por la comuna participante del Programa Resolutividad en Atención Primaria al Servicio de Salud Biobío, hasta el día 5 del mes de enero del siguiente año

Este se realizará en base al desarrollo de los indicadores de desempeño establecidos en el Programa “Resolutividad en Atención Primaria”, el cual forma parte integrante del presente convenio.

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y por el propio Servicio:

En relación al Sistema de registro de este Programa, el establecimiento será responsable de:

- Mantener un registro rutificado de las personas atendidas en el Programa.
- La adecuada gestión clínico administrativa del programa
- Mantener el registro actualizado de las prestaciones que se van otorgando mensualmente en cada una de las especialidades, conforme a los indicadores establecidos en el Programa (REM, SIGTE).
- Todas las actividades que se realizan en el marco del Programa, deberán ser registradas de acuerdo a lo indicado en el punto medios de verificación.
- Para las prestaciones realizadas por compras de servicios, el prestador médico deberá estar registrado en la Superintendencia de Salud, y deberá entregar un informe de atención al paciente y al establecimiento de salud o comuna, con el fin de que esta información quede registrada en su ficha clínica. Este informe deberá ser entregado en un plazo máximo de cinco días hábiles de realizada la prestación.
- El programa está dirigido a la atención de la lista de espera de mayor antigüedad.

Se realizarán tres evaluaciones durante la ejecución del Programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación.

• **La primera evaluación**, se efectuará con corte al día 30 de Abril y envío de informe a encargado del programa del Servicio de Salud, en la primera semana de Mayo según formato Anexo N° 2 Orientación Técnica. (Resolución Exenta N° 1284 del 28 de Diciembre de 2018, del Ministerio de Salud, anexa al presente convenio.)

- **La segunda evaluación**, se efectuará con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre
- **La tercera evaluación y final**, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.”

“**DÉCIMA TERCERA.** En lo que hubiere vacíos, o en aquellos considerando que llevarán a dudas, se debe considerar lo dispuesto en la Orientación Técnica anexa a este Convenio, ya que ésta se considera parte integrante del mismo, y suple cualquier vacío o silencio en materia regulatoria. (Resolución Exenta N° 36 del 17 de Enero de 2020, del Ministerio de Salud).”

CUARTA: Que por este acto, las partes vienen en complementar la **Cláusula Décima segunda** quedando ésta en los siguientes términos:

“**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre del 2020, por lo tanto, deberá quedar cerrado desde el punto de vista técnico y financiero durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N°19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados indicados en la cláusula siguiente.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1º de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año o hasta la aprobación de la respectiva rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo”.

QUINTA: Que, además las partes vienen en complementar la **Cláusula Novena** quedando ésta en los siguientes términos:

“**CLÁUSULA NOVENA:** El Servicio podrá auditar aleatoriamente los programas y la correcta utilización de los fondos transferidos a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de fecha 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

Que, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Las respectivas rendiciones de cuenta mensual, desde la recepción de los recursos, deben registrarse en los plazos establecidos, en el sistema habilitado por el Servicio y autorizado por la Contraloría General de la República, generando mensualmente el informe firmado electrónicamente.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio.”

SEXTA: Que además las partes vienen en incorporar la **Cláusula Décima Cuarta** pasando ésta a ser:

“**DÉCIMA CUARTA. TERMINO ANTICIPADO:** Se podrá poner término anticipadamente al convenio por alguna de las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio o su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.
- Por aviso unilateral de 30 días, notificado mediante carta certificada

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación de la respectiva Resolución

fundada.”

La Cláusula **Décima Cuarta** del convenio anterior, pasará a ser **Décima Quinta**.

SÉPTIMO: En todo lo demás queda vigente el convenio original de fecha 20 de febrero de 2019, aludido en la cláusula primera de este instrumento.

OCTAVO: PERSONERÍA.

La personería de don Rodrigo Manuel Sierra Contreras, consta en el Decreto Afecto N°29 del 28 de mayo de 2019, del Ministerio de Salud, que le designa en el cargo de Director de este Servicio de Salud Biobío.

La personería de don Mario Alejandro Gierke Quevedo para actuar en nombre de la I. Municipalidad de Cabrero, consta en el Decreto Alcaldicio N° 6002, del 15 de Diciembre de 2016. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

NOVENO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y, uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

FIRMAN: ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO. DIRECTOR DE SERVICIO DE SALUD

2. En todo lo demás permanece inalterable el contenido del convenio original.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




RODRIGO SIERRA CONTRERAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

Distribución:

- División de Atención Primaria Minsal
- Depto. Atención Primaria SSBB
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SSBB
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargada de Proyectos del SSBB
- MUNICIPALIDAD DE CABRERO
- Of. Partes SSBB